

Constancia de secretaria. A Despacho de la señora Juez informándole que el demandado se notificó de la demanda y no contestó. Llegó también informe de medida cautelar donde se hizo efectivo el embargo del salario. Pasa a Despacho de la señora juez hoy 23 de agosto de 2023.

Karen. Y Die Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del Cauca, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio Civil No. 106

Proceso: Verbal –Fijación de cuota alimentaria mayor de edad

Demandante: Luz Eneida Casas López

Demandado: Juan Camilo López Díaz

Radicado: 2023-0013-00

Vista la constancia anterior, se convoca a las partes dentro del presente proceso VERBAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, promovida por la señora LUZ ENEIDA CASAS LOPEZ en contra de JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ, para que asistan a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme a las actividades pertinentes que se deben practicar de acuerdo a los artículos 372 y 373 ibídem.

Con tal fin se señala el día jueves dos de noviembre (02) de noviembre del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (9:00am).

Durante la audiencia se llevará a cabo las siguientes etapas:

Decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, así como la práctica de pruebas, alegatos, sentencia y costas.

DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, advirtiendo a las partes el deber de colaboración que les asiste en el recaudo oportuno de las mismas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

I. Oficios

- Oficiar a la dirección de talento humano de la Policía Nacional en Palmira Valle del Cauca, para que certifique con destino a este proceso, el valor del salario y demás emolumentos pagados mensuales, al señor Juan Camilo López Díaz. Así como cesantías, intereses a las cesantías, primas, subsidios, bonificaciones, vacaciones etc.

- Oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que certifique sobre todas las citas medicas que ha tenido que acudir la señora LUZ ENEIDA CASAS LOPEZ.
2. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas a la demanda, las cuales se les dará su valor probatorio en la respectiva etapa procesal.
 3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandado JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ para que comparezca a este despacho el día señalado para llevar a cabo la audiencia aquí programada, con el fin que absuelva el interrogatorio que le realizará la apoderada de la parte demandante.
 4. **TESTIMONIALES:** Cítese a MARIA VIVIANA LONDOÑO, LUZ DADIANA MARTINEZ, ANA MILENA CASAS LOPEZ, ANA MILENA DEL SOCORRO BUSTAMANTE LOPEZ, para que comparezcan a este despacho el día señalado para llevar a cabo la audiencia aquí programada con el fin que rindan declaración respecto de los hechos que se relaciones con la demanda.

Se exhorta a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la comparecencia de los testigos a la audiencia señalada, se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que se sirva informar la dirección electrónica donde reciba notificaciones a efectos del envío de la citación y el link de ingreso a la audiencia.

PRUEBAS DECRETADA DE OFICIO:

Se decreta el testimonio de los señores JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ, Y LUZ ENEIDA CASAS LOPEZ.

Se advierte que las pruebas se decreta en su totalidad sin perjuicio de la facultad de limitarla en la audiencia, de conformidad con el art. 392 del C.G.P. que restringe a dos los testimonios por cada hecho.

Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho. Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 ibídem.

Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff1373efacc471d18736cc688e186697eb38785f8bf3e85764a8d91b8e90f91**

Documento generado en 23/08/2023 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>